

Álamo nº 12 son D. Antonio Sabán Cabello, con D.N.I. 31970718M, y D.ª Aisa Al-Lal Garbau, con D.N.I. 45289325W, a quien se le adjudicó con fecha 29/12/1997 por la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO

Según informe de la Policía Local de fecha 19/11/2009, en la vivienda señalada, se han realizado obras de ampliación de vivienda unifamiliar, consistentes en cerramiento de patio interior y construcción de balcón en primera planta.

TERCERO

Según el mismo informe de la Policía Local, los propietarios/promotores de las obras son D. Antonio Sabán Cabello, con D.N.I. 31970718M, y D.ª Aisa Al-Lal Garbau, con D.N.I. 45289325W, domiciliados en la dirección reseñada, careciendo de autorización de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo.

CUARTO

Según comprobaciones de esta Dirección General, los interesados carecen de autorización al no haberla solicitado.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

PRIMERO

Según el art. 153 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial que se mantiene en vigor en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las infracciones de las normas que regulan el régimen de "Viviendas de Protección Oficial" se clasificarán en leves, graves y muy graves.

SEGUNDO

Según el art. 153, apartado C, punto 4 del Decreto 2114/1968, Se considerarán FALTAS MUY GRAVES:

"La ejecución de obras antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en las ordenanzas técnicas y normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda."

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

PRIMERO

El artículo 8 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre (BOE de 8/11/78) establece que las infracciones muy graves en materia de vivienda de protección oficial pueden ser sancionadas con multa de 250.000 a 1.000.000 de pesetas (de 1.502,53 € a 6.010,12 €). Además de la obligación de realizar las obras necesarias para devolver la vivienda a su estado inicial.

INSTRUCTOR DE EXPEDIENTE

Por esta Dirección General se nombra a D. Juan Mario González Rojas, coordinador administrativo de esta Dirección General, como Instructor del expediente.

Dicho instructor puede ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27/11/92).

ORGANO COMPETENTE

PRIMERO

En virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 21/03/96), se traspasan a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones y servicios relativos a la elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la misma así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

SEGUNDO

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de 15/01/96), dispone en su artículo séptimo punto 1, que la potestad sancionadora se atribuye a los Directores Generales sobre las materias de las que sean competentes (BOME DE 3/01/2006).

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Se le informa al presunto infractor la posibilidad que le asiste de reconocer los hechos relatados, con lo que se resolvería el expediente con la imposición de la sanción económica en su grado mínimo y la obligación de reponer la vivienda al estado anterior a las obras.

DERECHO A FORMULAR ALEGACIONES

El interesado dispone de un plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su